

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p align="center">Libro II</p> <p align="center">Título VII</p> <p align="center">párrafo 5 De la violación</p> <p align="center">párrafo 6 Del estupro y otros delitos sexuales</p> <p>-142: sustracción de menor de 18 años.</p> <p>-411 ter: trata de blancas.</p> <p>-411 quáter: trata de personas.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo Primero.- Apruébase la Ley sobre Entrevistas Videogradas y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales:</p> <p align="center">“TÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°.- La presente ley regula las medidas especiales de protección que deberán observarse respecto de los menores de edad que sean presuntas víctimas de delitos de carácter sexual, con el objeto de prevenir su victimización</p>	<p align="center">Artículo Primero</p> <p align="center">Suprimirlo (Unanimidad 4 x 0. Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p> <p align="center">Título I</p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente:</p> <p align="center">“TÍTULO I</p> <p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p align="center">(Unanimidad 4 x 0. Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p> <p align="center">Artículo 1°</p> <p align="center">Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley regula la realización de la entrevista investigativa videograda y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas o adolescentes, que hayan sido víctimas o testigos de los delitos contemplados en los</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">“TÍTULO I</p> <p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley regula la realización de la entrevista investigativa videograda y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas o adolescentes, que hayan sido víctimas o testigos de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>-433 Nº 1: robo con violencia + homicidio o violación.</p> <p align="center">LEY Nº 20.066, DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</p> <p align="center">Párrafo 3º De la violencia intrafamiliar constitutiva de delito</p>	<p>secundaria.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por “delitos sexuales” aquellos comprendidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal y en sus artículos 411 ter y 411 quáter, así como en los artículos 142 y 433, número 1º, del mismo Código, en estos últimos casos, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación.</p> <p>Asimismo, se entenderá por “victimización secundaria”, todos aquellos efectos psicológicos y sociales adversos que experimenta el menor de edad como consecuencia de su participación en actuaciones o procedimientos del proceso penal y proteccional que tengan lugar como consecuencia del delito del que haya sido víctima.</p>	<p>Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433 Nº 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los párrafos precedentemente indicados, y los contenidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Larraín).</p> <p>Mediante la prevención de la victimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas o testigos, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larraín).</p>	<p>los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433 Nº 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los párrafos precedentemente indicados, y también los contenidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.</p> <p>Mediante la prevención de la victimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas o testigos, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos señalados en el inciso anterior.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Larraín).</p>	<p>Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona menor de catorce años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido catorce años y no hayan alcanzado la mayoría de edad.</p>
	<p>Artículo 2°. En toda intervención que deba realizar un menor de edad, durante la etapa investigativa o judicial del proceso penal que se origine a consecuencia del presunto delito del que haya sido víctima, se tendrá en especial consideración el principio del interés superior del menor de edad, de</p>	<p align="center">Artículo 2°</p> <p align="center">Suprimirlo (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.</p> <p>Asimismo, se tendrá en especial consideración la etapa evolutiva de los menores de edad y sus especiales circunstancias personales y emocionales, cognitivas, físicas, idiomáticas, étnicas, culturales y de género, de manera que toda acción o interacción con los menores de edad se adecúe a ellas.</p>		
		<p>A continuación, incorporar los siguientes artículos artículo 2° y 3 °, nuevos:</p> <p>“Artículo 2°.- Especialidad. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán con preferencia a las del Código Procesal Penal.” (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larrain).</p>	<p>Artículo 2°.- Especialidad. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán con preferencia a las del Código Procesal Penal.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Artículo 3°.- Principios de aplicación. Las interacciones con niños, niñas o adolescentes en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento estarán sometidas a los siguientes principios de aplicación:</p> <p>a) Interés superior. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>Artículo 3°.- Principios de aplicación. Las interacciones con niños, niñas o adolescentes en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento estarán sometidas a los siguientes principios de aplicación:</p> <p>a) Interés superior. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que las personas e instituciones que deban intervenir en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán generar las condiciones necesarias para que en cada etapa del proceso aquéllos puedan ejercer plenamente sus derechos y garantías conforme al nivel de desarrollo de sus capacidades.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>b) Autonomía progresiva. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p> <p>c) Participación voluntaria. La participación de la víctima o testigo en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria y no podrán ser forzados a intervenir en ellas bajo ninguna circunstancia. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p> <p>d) Prevención de la victimización secundaria. Constituye un principio rector de la presente ley la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de</p>	<p>b) Autonomía progresiva. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos dotados de autonomía progresiva, por lo que en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento tendrán derecho a ser oídos y participar en los asuntos que les afecten, atendiendo a su edad y el grado de madurez que manifiesten.</p> <p>c) Participación voluntaria. La participación de la víctima o testigo en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento será siempre voluntaria y no podrán ser forzados a intervenir en ellas bajo ninguna circunstancia.</p> <p>d) Prevención de la victimización secundaria. Constituye un principio rector de la presente ley la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>denuncia, investigación y juzgamiento, procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p> <p>e) Asistencia oportuna y tramitación preferente. Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación, procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los menores de edad, como también la tramitación preferente de las</p>	<p>denuncia, investigación y juzgamiento, procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.</p> <p>e) Asistencia oportuna y tramitación preferente. Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia e investigación, procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer la asistencia oportuna de los menores de edad, como también la tramitación preferente de las diligencias de investigación.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>diligencias de investigación.</p> <p>Por su parte, los tribunales con competencia en lo penal, de oficio o a petición de parte, programarán con preferencia aquellas audiencias en que se traten materias relativas a víctimas menores de edad, o en las que deban intervenir como testigos. Asimismo, en casos en los que así se precise, el tribunal dispondrá todas las medidas para otorgar celeridad a las actuaciones, de manera tal de agilizar el procedimiento con el fin de minimizar el período en que el niño, niña o adolescente deba participar en el proceso penal.” (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>Por su parte, los tribunales con competencia en lo penal, de oficio o a petición de parte, programarán con preferencia aquellas audiencias en que se traten materias relativas a víctimas menores de edad, o en las que deban intervenir como testigos. Asimismo, en casos en los que así se precise, el tribunal dispondrá todas las medidas para otorgar celeridad a las actuaciones, de manera tal de agilizar el procedimiento con el fin de minimizar el período en que el niño, niña o adolescente deba participar en el proceso penal.</p>
	<p align="center">TÍTULO II</p> <p align="center">Párrafo 1º</p> <p align="center">De las medidas de resguardo del testimonio del menor de edad</p>	<p align="center">Título II (encabezado)</p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente:</p> <p align="center">“TÍTULO II</p> <p align="center">DENUNCIA, ENTREVISTA</p>	<p align="center">TÍTULO II</p> <p align="center">DENUNCIA, ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA Y DECLARACIÓN JUDICIAL</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p align="center">INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA Y DECLARACIÓN JUDICIAL” (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Larraín).</p>	
	<p>Artículo 3°. En todo proceso penal que se origine como consecuencia de la presunta perpetración de uno o más delitos sexuales en contra de un menor de edad, se procurará evitar que éste reitere su declaración sobre los hechos constitutivos del o los delitos respectivos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Ministerio Público establecerá, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Procesal Penal, las medidas y protocolos que sean necesarios para regular la recepción de la denuncia y la toma de declaración a menores de</p>	<p align="center">Artículo 3° Suprimirlo (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>edad durante la etapa de investigación, así como también otros procedimientos o actuaciones donde deban participar dichos menores de edad, <u>con el objeto de evitar que éstos realicen declaraciones o sean interrogados sobre los hechos que constituyan la denuncia en instancias diversas a la entrevista a que hacen referencia los artículos siguientes, o por personas distintas al entrevistador al que hace referencia el párrafo 2° de esta ley.</u></p> <p>Entre las medidas indicadas en el inciso anterior, se encontrarán, al menos, aquellas tendientes a:</p> <p>a) Impedir que las personas que reciban la denuncia o que practiquen exámenes médicos, pericias u otras diligencias de</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>investigación que se decreten, soliciten la declaración de la víctima sobre los hechos constitutivos de la denuncia, salvo en la forma y los casos establecidos en esta ley.</p> <p>b) En el caso de manifestaciones verbales o conductuales espontáneas de las víctimas, proceder a su registro, procurando no vulnerar lo establecido en la letra anterior.</p> <p>c) Impedir que el menor de edad sea confrontado directamente con el imputado durante el proceso, así como también evitar la presencia del menor de edad en dependencias donde pueda tener contacto con personas imputadas por otros delitos.</p> <p>d) Mantener estricta reserva de los antecedentes de la investigación y la declaración de la víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal.</p> <p>e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones y prerrogativas que</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>establece esta ley respecto a los menores de edad que sean singularizados como víctimas de un delito sexual.</p> <p>Las obligaciones establecidas en este artículo serán aplicables a los demás organismos públicos que intervengan en cualquier clase de trámite o procedimiento donde participe un menor de edad que sea presunta víctima de un delito sexual, en lo que corresponda.</p>		
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 173.- Denuncia. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito.</p>		<p>A continuación, intercalar los siguientes artículos 4º y 5º, nuevos:</p> <p align="center">“1. De la denuncia</p> <p>Artículo 4º.- De la denuncia. La denuncia deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 173 del Código Procesal Penal. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Larraín).</p> <p>Cuando la denuncia sea efectuada por un niño, niña o adolescente</p>	<p align="center">1. De la denuncia</p> <p>Artículo 4º.- De la denuncia. La denuncia deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 173 del Código Procesal Penal.</p> <p>Cuando la denuncia sea efectuada por un niño, niña o adolescente deberá ser recibida en condiciones que garanticen su</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>CÓDIGO PENAL</p> <p>Libro II</p> <p>Título VII</p> <p>párrafo 5 De la violación</p> <p>párrafo 6 Del estupro y otros delitos sexuales</p>		<p>deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad, y que permitan controlar la presencia de otras personas. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores Araya, De Urresti y Larraín).</p> <p>El funcionario que reciba la denuncia no podrá hacer más preguntas que las estrictamente indispensables para que el niño, niña o adolescente dé inicio al relato y otorgue su identificación y se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese. Si el menor de edad no quisiera identificarse, o solo lo hiciere parcialmente o mediante un apelativo, no podrá ser expuesto a nuevas preguntas al respecto. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Larraín).</p> <p>En ningún caso el niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer</p>	<p>participación voluntaria, privacidad, seguridad, y que permitan controlar la presencia de otras personas.</p> <p>El funcionario que reciba la denuncia no podrá hacer más preguntas que las estrictamente indispensables para que el niño, niña o adolescente dé inicio al relato y otorgue su identificación y se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese. Si el menor de edad no quisiera identificarse, o solo lo hiciere parcialmente o mediante un apelativo, no podrá ser expuesto a nuevas preguntas al respecto.</p> <p>En ningún caso el niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>Art. 246. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.</p> <p>Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.</p>		<p>la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores Araya, De Urresti y Larrain).</p> <p>Si un menor de edad acude a interponer la denuncia acompañado por un adulto de su confianza, se deberá garantizar que en ningún caso su participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto. Con todo, dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos expuestos por el niño, niña o adolescente. En este caso, se podrán dirigir al adulto todas las preguntas que sean necesarias realizar en relación con los hechos expuestos por el menor de edad, como también para determinar la identidad del menor cuando éste no haya querido identificarse, o solo lo haya hecho parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, se evitará en todo momento que el niño, niña o adolescente escuche el relato del adulto y las preguntas que a éste se le realicen. (Unanimidad 3 x 0.</p>	<p>determinación de sus partícipes.</p> <p>Si un menor de edad acude a interponer la denuncia acompañado por un adulto de su confianza, se deberá garantizar que en ningún caso su participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto. Con todo, dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos expuestos por el niño, niña o adolescente. En este caso, se podrán dirigir al adulto todas las preguntas que sean necesarias realizar en relación con los hechos expuestos por el menor de edad, como también para determinar la identidad del menor cuando éste no haya querido identificarse, o solo lo haya hecho parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, se evitará en todo momento que el niño, niña o adolescente escuche el relato del adulto y las preguntas que a éste se le realicen.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín).</p> <p>La denuncia deberá ser recibida de manera inmediata y en los casos en que ésta no se efectúe directamente en dependencias del Ministerio Público, deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita. En todo caso, el plazo máximo para hacer esta comunicación no podrá ser superior a ocho horas.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p> <p>Si con ocasión de una pericia que hubiere sido ordenada en el curso de un procedimiento penal, el niño niña o adolescente señalare antecedentes que hicieren presumible la comisión de un delito de aquéllos contemplados en el inciso primero del artículo 1º, el perito, desde el momento de la revelación, se ceñirá a lo previsto en los incisos</p>	<p>La denuncia deberá ser recibida de manera inmediata y en los casos en que ésta no se efectúe directamente en dependencias del Ministerio Público, deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita. En todo caso, el plazo máximo para hacer esta comunicación no podrá ser superior a ocho horas.</p> <p>Si con ocasión de una pericia que hubiere sido ordenada en el curso de un procedimiento penal, el niño niña o adolescente señalare antecedentes que hicieren presumible la comisión de un delito de aquéllos contemplados en el inciso primero del artículo 1º, el perito, desde el momento de la revelación, se ceñirá a lo previsto en los incisos precedentes y deberá poner los antecedentes en conocimiento del</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>precedentes y deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas. Asimismo, si la pericia hubiere sido ordenada por un tribunal con competencia en materias de familia, el perito deberá comunicar a dicho tribunal, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, los hechos que haya conocido, tribunal que, con el mérito de la comunicación, ordenará remitir copia de los antecedentes de la causa al Ministerio Público.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín).</p> <p>Habiendo tomado conocimiento de la denuncia, el Ministerio Público determinará las diligencias de investigación que se deban llevar a cabo y solicitará las medidas tendientes a proteger y asistir al menor de edad que haya sido víctima o testigo, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, término que se contará desde la recepción de la denuncia.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables</p>	<p>Ministerio Público, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas. Asimismo, si la pericia hubiere sido ordenada por un tribunal con competencia en materias de familia, el perito deberá comunicar a dicho tribunal, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, los hechos que haya conocido, tribunal que, con el mérito de la comunicación, ordenará remitir copia de los antecedentes de la causa al Ministerio Público.</p> <p>Habiendo tomado conocimiento de la denuncia, el Ministerio Público determinará las diligencias de investigación que se deban llevar a cabo y solicitará las medidas tendientes a proteger y asistir al menor de edad que haya sido víctima o testigo, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, término que se contará desde la recepción de la denuncia.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Senadores señores Araya, Harboe, y Larraín).</p> <p>Con todo, si se detectaren antecedentes de grave vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella, el Ministerio Público informará al juzgado con competencia en materias de familia o al juez de garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección. (Unanimidad 3 x 0. Honorables señores Araya, Harboe, y Larraín).</p>	<p>Con todo, si se detectaren antecedentes de grave vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, atribuibles a acciones u omisiones del padre, de la madre o de ambos, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado u otra persona que viva con él o ella, el Ministerio Público informará al juzgado con competencia en materias de familia o al juez de garantía competente, de manera inmediata y por la vía más expedita posible, con el fin de requerir la adopción de medidas de protección.</p>
		<p>2. De la entrevista investigativa videograbada</p> <p>Artículo 5°.- Objeto de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista</p>	<p>2. De la entrevista investigativa videograbada</p> <p>Artículo 5°.- Objeto de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>investigativa videograbada tendrá como propósito disponer de antecedentes que puedan orientar el desarrollo de la investigación penal mediante la información que el menor de edad entregue de los hechos denunciados y de sus partícipes, cualquiera sea la forma en que ésta se exprese, procurando, por esta vía, evitar la exposición reiterada e injustificada del niño, niña o adolescente a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal. Esta entrevista deberá ser videograbada, según lo dispone el artículo 21.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe, De Urresti, Larraín).</p>	<p>investigativa videograbada tendrá como propósito disponer de antecedentes que puedan orientar el desarrollo de la investigación penal mediante la información que el menor de edad entregue de los hechos denunciados y de sus partícipes, cualquiera sea la forma en que ésta se exprese, procurando, por esta vía, evitar la exposición reiterada e injustificada del niño, niña o adolescente a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal. Esta entrevista deberá ser videograbada, según lo dispone el artículo 21.</p>
	<p align="center">Párrafo 2º</p> <p align="center">De la entrevista investigativa videograbada</p>	<p align="center">Artículo 4º</p> <p align="center">Suprimir el párrafo que le antecede, y Sustituirlo por los siguientes artículos 6º y 7º, nuevos:</p> <p>“Artículo 6º.- Designación del</p>	<p align="center">Artículo 6º.- Designación del</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>Artículo 4°. El fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, en un plazo de 72 horas contado desde la recepción de la denuncia, podrá tomar la declaración del menor de edad que haya sido víctima del o los delitos denunciados, sobre los hechos que la constituyan, salvo que concurra respecto del menor de edad un impedimento grave y manifiesto, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde el momento en que haya cesado dicho impedimento.</p> <p>La declaración del menor de edad será recibida por una sola vez, mediante una entrevista en la que participará el fiscal a cargo de la investigación y el entrevistador, de acuerdo a lo establecido en el reglamento al que hace referencia el artículo 11 de esta ley.</p>	<p>entrevistador. La entrevista investigativa videograbada será realizada por un entrevistador designado por el fiscal, de entre los que cuenten con acreditación vigente en el registro de entrevistadores elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe, De Urresti y Larrain).</p> <p>Artículo 7º.- Oportunidad de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el niño, niña o adolescente no se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, lo que deberá ser calificado por un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larrain).</p>	<p>entrevistador. La entrevista investigativa videograbada será realizada por un entrevistador designado por el fiscal, de entre los que cuenten con acreditación vigente en el registro de entrevistadores elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 7º.- Oportunidad de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el niño, niña o adolescente no se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, lo que deberá ser calificado por un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>El fiscal del Ministerio Público podrá, en todo caso, prescindir de la toma de declaración del menor de edad, si así conviniese a la investigación, de lo cual dejará constancia en la misma.</p>	<p>La evaluación del profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se realizará en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen la menor interacción presencial del niño, niña o adolescente. Los profesionales a cargo de esta evaluación en ningún caso podrán hacer al menor de edad preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.</p> <p>El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, y que propendan a su participación voluntaria en la investigación.” (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larraín)</p>	<p>La evaluación del profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se realizará en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen la menor interacción presencial del niño, niña o adolescente. Los profesionales a cargo de esta evaluación en ningún caso podrán hacer al menor de edad preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.</p> <p>El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, y que propendan a su participación voluntaria en la investigación.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>Artículo 5°. La entrevista a que hace referencia el artículo 4° deberá realizarse en una sala especialmente acondicionada al efecto, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor de edad. La entrevista será registrada íntegramente mediante un sistema que asegure su posterior reproducción audiovisual. Asimismo, deberá transcribirse íntegramente y adjuntarse a la investigación.</p> <p>Toda interacción con el menor de edad durante la entrevista será mantenida exclusivamente por el entrevistador indicado en el artículo anterior, en la forma en que éste determine, con el objeto de proveer el mayor resguardo posible del menor de edad, la</p>	<p align="center">Artículo 5° Sustituirlo por el siguiente.</p> <p>“Artículo 8°.- Del desarrollo de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se desarrollará en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que solo estarán presentes el entrevistador y el niño, niña o adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, el fiscal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larraín).</p>	<p>Artículo 8°.- Del desarrollo de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se desarrollará en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que solo estarán presentes el entrevistador y el niño, niña o adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, el fiscal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>indemnidad psíquica y social y prevenir o minimizar su victimización secundaria. El fiscal podrá efectuar interrogaciones a través del entrevistador y supeditado al medio en que éste lleve a cabo la entrevista, siempre que ello no implique una comunicación directa con el menor de edad.</p> <p>Por necesidad o requerimientos especiales del menor de edad, y con pleno respeto de lo dispuesto por el inciso anterior, el fiscal podrá autorizar que esté acompañado por un adulto responsable o un intérprete o traductor.</p> <p>La entrevista podrá ser suspendida por el fiscal, o fijarse una nueva fecha para su realización, si, a juicio del entrevistador, ello resultare necesario para resguardar la indemnidad e integridad psíquica y social del menor de edad, atendido su estado emocional u</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>otras circunstancias similares, de todo lo cual se dejará constancia en la investigación.</p> <p>En los casos indicados en el inciso anterior, la entrevista será efectuada, o se reanudará, según corresponda, en la fecha que determine el fiscal, previo informe del entrevistador, y que no deberá extenderse más allá de 30 días contados desde la fecha de la denuncia, salvo que, en los casos indicados en el inciso primero del artículo 4°, no haya cesado el impedimento grave y manifiesto que afectase al menor de edad. Con todo, el juez de garantía podrá autorizar que la entrevista se realice más allá de este plazo, previo informe del entrevistador que haga presente la conveniencia de postergar la declaración del menor de edad para resguardar su indemnidad e integridad psíquica y social, atendido su estado emocional, de salud, u otras circunstancias similares, o para efectos de prevenir o minimizar su victimización secundaria.</p> <p>De no ser posible o necesaria la</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	realización de la entrevista investigativa, a juicio del fiscal del Ministerio Público, podrá procederse, de todas formas, con la entrevista judicial a la que hace referencia el párrafo 3° de este Título, de conformidad con las normas de dicho párrafo.		
		<p>A continuación, intercalar los siguiente artículos 9º y 10, nuevos.</p> <p>“Artículo 9º.- Suspensión de la entrevista investigativa videograbada. Si surge algún motivo que impida al niño, niña o adolescente continuar interviniendo en el desarrollo de esta diligencia, el fiscal, a sugerencia del entrevistador, la suspenderá por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe y Larraín).</p>	<p>Artículo 9º.- Suspensión de la entrevista investigativa videograbada. Si surge algún motivo que impida al niño, niña o adolescente continuar interviniendo en el desarrollo de esta diligencia, el fiscal, a sugerencia del entrevistador, la suspenderá por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.</p>
		<p>Artículo 10.- De la realización excepcional de una segunda entrevista investigativa videograbada y de la participación voluntaria del niño, niña, o</p>	<p>Artículo 10.- De la realización excepcional de una segunda entrevista investigativa videograbada y de la participación voluntaria del niño, niña, o</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>adolescente en nuevas entrevistas investigativas videograbadas. Solo cuando aparezcan hechos o antecedentes que no hayan sido materia de la entrevista investigativa videograbada, que modifiquen lo expuesto en ella y puedan afectar sustancialmente el curso de la investigación, el fiscal, de oficio o a solicitud de cualquiera de los intervinientes, podrá autorizar la realización de una segunda entrevista investigativa videograbada, la que, en todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley. Se dejará constancia en la carpeta investigativa de la decisión del fiscal y de los hechos y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptarla. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larrain).</p> <p>Si el menor de edad manifestare espontáneamente su voluntad de realizar nuevas declaraciones, el fiscal deberá tomar todas las providencias necesarias con objeto de disponer la realización de una nueva entrevista</p>	<p>adolescente en nuevas entrevistas investigativas videograbadas. Solo cuando aparezcan hechos o antecedentes que no hayan sido materia de la entrevista investigativa videograbada, que modifiquen lo expuesto en ella y puedan afectar sustancialmente el curso de la investigación, el fiscal, de oficio o a solicitud de cualquiera de los intervinientes, podrá autorizar la realización de una segunda entrevista investigativa videograbada, la que, en todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley. Se dejará constancia en la carpeta investigativa de la decisión del fiscal y de los hechos y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptarla.</p> <p>Si el menor de edad manifestare espontáneamente su voluntad de realizar nuevas declaraciones, el fiscal deberá tomar todas las providencias necesarias con objeto de disponer la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada. Bajo</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>investigativa videograbada. Bajo ningún respecto se deberá entorpecer la participación voluntaria del niño, niña o adolescente en el proceso. El fiscal deberá adoptar las medidas necesarias para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>El fiscal, previo a autorizar la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada, deberá adoptar las medidas para que el niño, niña o adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, para lo cual solicitará una nueva evaluación de un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva, en los términos previstos en el artículo 7.º</p> <p>La nueva entrevista investigativa videograbada deberá realizarse por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista original y solo excepcionalmente, en caso que este entrevistador se encontrare impedido, por causa debidamente</p>	<p>ningún respecto se deberá entorpecer la participación voluntaria del niño, niña o adolescente en el proceso. El fiscal deberá adoptar las medidas necesarias para que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>El fiscal, previo a autorizar la realización de una nueva entrevista investigativa videograbada, deberá adoptar las medidas para que el niño, niña o adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, para lo cual solicitará una nueva evaluación de un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva, en los términos previstos en el artículo 7º.</p> <p>La nueva entrevista investigativa videograbada deberá realizarse por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista original y solo excepcionalmente, en caso que este entrevistador se encontrare impedido, por causa debidamente justificada, el fiscal procederá a</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>justificada, el fiscal procederá a designar un nuevo entrevistador.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores Araya, De Urresti, Larrain y Harboe).</p>	<p>designar un nuevo entrevistador.</p>
	<p>Artículo 6°. Todo peritaje de credibilidad del relato del menor de edad será realizado sobre la base del registro audiovisual de la entrevista que se le haya efectuado.</p> <p>Asimismo, con el objeto de evitar la declaración innecesaria del menor de edad, el fiscal deberá requerir la entrega de los registros audiovisuales y otros antecedentes de que dispongan los tribunales de familia, que digan relación con los mismos</p>	<p align="center">Artículo 6º</p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Otras diligencias investigativas. Las demás diligencias investigativas que supongan una interacción presencial con el niño, niña o adolescente, serán realizadas excepcionalmente, y solo cuando sean absolutamente necesarias.</p> <p>Para los efectos de la elaboración de todo informe pericial médico legal, los profesionales a cargo de dichas diligencias deberán limitarse exclusivamente a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan, y no podrán en caso alguno formular al menor de edad preguntas relativas a la participación criminal, al relato de la agresión sufrida o, en general,</p>	<p>Artículo 11.- Otras diligencias investigativas. Las demás diligencias investigativas que supongan una interacción presencial con el niño, niña o adolescente, serán realizadas excepcionalmente, y solo cuando sean absolutamente necesarias.</p> <p>Para los efectos de la elaboración de todo informe pericial médico legal, los profesionales a cargo de dichas diligencias deberán limitarse exclusivamente a practicar una anamnesis, los reconocimientos, pruebas biológicas y exámenes médicos que correspondan, y no podrán en caso alguno formular al menor de edad preguntas relativas a la participación criminal, al relato de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	hechos denunciados, siempre que la existencia de dichos registros sea de conocimiento del fiscal.	que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Espina y Larraín).	la agresión sufrida o, en general, que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación.
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 191.- Anticipación de prueba. Al concluir la declaración del testigo, el fiscal o el abogado asistente del fiscal, en su caso, le hará saber la obligación que tiene de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.</p> <p>Si, al hacérsele la prevención</p>	<p align="center">Párrafo 3º</p> <p align="center">De la entrevista judicial videograbada</p> <p>Artículo 7º. Durante la etapa judicial del proceso penal</p>	<p align="center">Artículo 7º,</p> <p align="center">y el párrafo que le antecede</p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente:</p> <p align="center">“3. De la declaración judicial</p> <p>Artículo 12.- Objeto de la declaración judicial. Esta declaración tendrá como</p>	<p align="center">3. De la declaración judicial</p> <p>Artículo 12.- Objeto de la declaración judicial. Esta declaración tendrá como</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>prevista en el inciso anterior, el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse a larga distancia o por existir motivo que hiciere temer la sobreviniencia de su muerte, su incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo semejante, el fiscal podrá solicitar del juez de garantía que se reciba su declaración anticipadamente.</p> <p>En los casos previstos en el inciso precedente, el juez deberá citar a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir al juicio oral, quienes tendrán todas las facultades previstas para su participación en la audiencia del juicio oral.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia del imputado válidamente emplazado no obstará a la validez de la audiencia en la que se rinda la prueba anticipada.</p> <p>Artículo 280.- Prueba anticipada. Durante la audiencia de preparación del juicio oral también se podrá solicitar la</p>	<p>originado como consecuencia del presunto delito sexual perpetrado en contra del menor de edad, podrá recibirse el testimonio de éste, en el más breve plazo posible, y de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>A estos efectos, el fiscal, el abogado querellante que represente a la víctima o el curador ad litem del menor de edad, deberá solicitar al juez de garantía la recepción anticipada de dicho testimonio, tan pronto como se haya formalizado la investigación o, en caso de no ser habido el imputado, una vez declarada su rebeldía.</p> <p>El juez procederá a fijar una audiencia de recepción del testimonio del menor de edad, citando a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir al juicio oral, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior. Dicha audiencia deberá tener lugar en un plazo no inferior a quince días contados desde la resolución que ordene su citación.</p>	<p>propósito que el niño, niña o adolescente preste declaración en juicio en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que solo estarán presentes el entrevistador y el menor de edad. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el niño, niña o adolescente, el tribunal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.</p> <p>Sin perjuicio del registro de la audiencia, esta declaración deberá ser videograbada de manera independiente, según lo dispone el artículo 21.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Espina y Larraín).</p>	<p>propósito que el niño, niña o adolescente preste declaración en juicio en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 25 de esta ley, y en la que solo estarán presentes el entrevistador y el menor de edad. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el niño, niña o adolescente, el tribunal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.</p> <p>Sin perjuicio del registro de la audiencia, esta declaración deberá ser videograbada de manera independiente, según lo dispone el artículo 21.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>prueba testimonial anticipada conforme a lo previsto en el artículo 191.</p> <p>Si con posterioridad a la realización de la audiencia de preparación del juicio oral, sobreviniere, respecto de los testigos, alguna de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo 191 o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar al juez de garantía, en audiencia especial citada al efecto, la rendición de prueba anticipada.</p> <p>Asimismo, se podrá solicitar la declaración de peritos en conformidad con las normas del Párrafo 6º del Título III del Libro Segundo, cuando fuere previsible que la persona de cuya declaración se tratare se encontrará en la imposibilidad de concurrir al juicio oral, por alguna de las razones contempladas en el inciso segundo del artículo 191.</p> <p>Para los efectos de lo establecido</p>	<p>La declaración del menor de edad brindada en la audiencia a que hace referencia este artículo, constituirá prueba anticipada de conformidad con los artículos 191, 280 y 331 del Código Procesal Penal.</p> <p>No podrá citarse al menor de edad a declarar en el juicio oral.</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>en los incisos anteriores, el juez de garantía citará a una audiencia especial para la recepción de la prueba anticipada.</p> <p>Artículo 331.- Reproducción de declaraciones anteriores en la audiencia del juicio oral. Podrá reproducirse o darse lectura a los registros en que constaren anteriores declaraciones de testigos, peritos o imputados, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se tratare de declaraciones de testigos o peritos que hubieren fallecido o caído en incapacidad física o mental, o estuvieren ausentes del país, o cuya residencia se ignorare o que por cualquier motivo difícil de superar no pudieren declarar en el juicio, siempre que ellas hubieren sido recibidas por el juez de garantía en una audiencia de prueba formal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 192 y 280;</p> <p>b) Cuando constaren en registros o dictámenes que todas las partes acordaren en incorporar, con</p>	<p>En caso de decretarse la nulidad del juicio oral, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Procesal Penal, ello no afectará la declaración del menor de edad brindada en la forma establecida en este artículo, salvo que se haya reclamado, precisamente, la nulidad de dicha declaración, por infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamento, y así se haya decretado, en cuyo caso podrá tomarse nuevamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los menores de edad que sean mayores de 14 años, podrán declarar voluntariamente en el juicio oral en su calidad de víctimas, con sujeción a las normas generales.</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>aquiescencia del tribunal;</p> <p>c) Cuando la no comparecencia de los testigos, peritos o coimputados fuere imputable al acusado;</p> <p>d) Cuando se tratare de declaraciones realizadas por coimputados rebeldes, prestadas ante el juez de garantía, y</p> <p>e) Cuando las hipótesis previstas en la letra a) sobrevengan con posterioridad a lo previsto en el artículo 280 y se trate de testigos, o de peritos privados cuya declaración sea considerada esencial por el tribunal, podrá incorporarse la respectiva declaración o pericia mediante la lectura de la misma, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes.</p> <p>Artículo 386.- Nulidad del juicio oral y de la sentencia. Salvo los casos mencionados en el artículo 385, si la Corte acogiere el recurso anulará la sentencia y el juicio oral, determinará el estado en que hubiere de quedar el</p>			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>procedimiento y ordenará la remisión de los autos al tribunal no inhabilitado que correspondiere, para que éste disponga la realización de un nuevo juicio oral.</p> <p>No será obstáculo para que se ordene efectuar un nuevo juicio oral la circunstancia de haberse dado lugar al recurso por un vicio o defecto cometido en el pronunciamiento mismo de la sentencia.</p>			
		<p>A continuación, intercalar los siguientes artículos 13, 14 y 15, nuevos:</p> <p>“Artículo 13.- Declaración voluntaria en juicio de los adolescentes. No obstante lo indicado en el artículo anterior, los adolescentes, cuando así lo manifestaren libre y voluntariamente, podrán declarar en el juicio sin la intervención de entrevistador. El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud, deberá velar por que el adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella.</p>	<p>Artículo 13.- Declaración voluntaria en juicio de los adolescentes. No obstante lo indicado en el artículo anterior, los adolescentes, cuando así lo manifestaren libre y voluntariamente, podrán declarar en el juicio sin la intervención de entrevistador. El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud, deberá velar por que el adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>En tal caso, el adolescente prestará declaración en una sala distinta de aquella en que se encuentren los demás intervinientes, especialmente acondicionada para ello y que cuente con sistema interconectado de comunicación que permita que el juez lo interroge directamente, debiendo los demás intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Espina).</p>	<p>En tal caso, el adolescente prestará declaración en una sala distinta de aquella en que se encuentren los demás intervinientes, especialmente acondicionada para ello y que cuente con sistema interconectado de comunicación que permita que el juez lo interroge directamente, debiendo los demás intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.</p>
		<p>Artículo 14.- Designación del entrevistador subrogante. La declaración judicial será tomada por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada. Con todo, en ningún caso la declaración judicial podrá ser tomada por un fiscal adjunto o abogado asistente de fiscal. Tampoco podrá ser tomada por un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile que hubiere participado en alguna diligencia</p>	<p>Artículo 14.- Designación del entrevistador subrogante. La declaración judicial será tomada por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada. Con todo, en ningún caso la declaración judicial podrá ser tomada por un fiscal adjunto o abogado asistente de fiscal. Tampoco podrá ser tomada por un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile que hubiere participado en alguna diligencia</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>de investigación distinta de la entrevista investigativa videograbada. En estos casos, el juez de garantía, en la audiencia de preparación de juicio oral, designará un nuevo entrevistador de aquellos sugeridos por los intervinientes.</p> <p>Si el entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada, o aquel que hubiere sido designado como nuevo entrevistador por el juez de garantía, se encontrare impedido de tomar la declaración judicial, el tribunal o juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, procederá a la designación de un nuevo entrevistador. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>de investigación distinta de la entrevista investigativa videograbada. En estos casos, el juez de garantía, en la audiencia de preparación de juicio oral, designará un nuevo entrevistador de aquellos sugeridos por los intervinientes.</p> <p>Si el entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa videograbada, o aquel que hubiere sido designado como nuevo entrevistador por el juez de garantía, se encontrare impedido de tomar la declaración judicial, el tribunal o juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, procederá a la designación de un nuevo entrevistador.</p>
		Artículo 15.- El fiscal, la víctima,	Artículo 15.- De la declaración

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>el querellante y el curador ad litem, podrán solicitar la declaración judicial anticipada de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.</p> <p>Asimismo, el defensor podrá solicitar la declaración judicial anticipada de los testigos menores de edad de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.</p> <p>La solicitud de prueba anticipada podrá realizarse desde la formalización de la investigación y hasta antes del inicio de la audiencia de juicio, debiendo siempre plantearse y desarrollarse antes el juez de garantía. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p> <p>Una vez efectuada la solicitud de prueba anticipada, el juez citará a los intervinientes a una audiencia, donde se discutirá la procedencia de la prueba anticipada y, si</p>	<p>judicial anticipada. El fiscal, la víctima, el querellante y el curador ad litem, podrán solicitar la declaración judicial anticipada de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.</p> <p>Asimismo, el defensor podrá solicitar la declaración judicial anticipada de los testigos menores de edad de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°.</p> <p>La solicitud de prueba anticipada podrá realizarse desde la formalización de la investigación y hasta antes del inicio de la audiencia de juicio, debiendo siempre plantearse y desarrollarse antes el juez de garantía.</p> <p>Una vez efectuada la solicitud de prueba anticipada, el juez citará a los intervinientes a una audiencia, donde se discutirá la procedencia de la prueba anticipada y, si</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>correspondiere, la designación del entrevistador subrogante de conformidad con el artículo 14. En caso de acogerse la solicitud planteada, el juez citará a una audiencia para rendir la prueba de que se trate, notificando a todos los intervinientes y al entrevistador que corresponda.</p> <p>La inasistencia del imputado válidamente emplazado no obstará a la validez de la audiencia en la que se rinda la prueba anticipada.</p> <p>Esta prueba será incorporada en el juicio a través del soporte en que conste la videograbación, conforme a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Penal.</p> <p>El niño, niña o adolescente no prestará nueva declaración judicial, ya sea anticipadamente o en juicio, salvo en caso de que éste así lo solicitare libre y espontáneamente, o en caso de petición fundada de alguno de los intervinientes por la existencia de nuevos antecedentes que la justifiquen.”. (Unanimidad 4 x 0.</p>	<p>correspondiere, la designación del entrevistador subrogante de conformidad con el artículo 14. En caso de acogerse la solicitud planteada, el juez citará a una audiencia para rendir la prueba de que se trate, notificando a todos los intervinientes y al entrevistador que corresponda.</p> <p>La inasistencia del imputado válidamente emplazado no obstará a la validez de la audiencia en la que se rinda la prueba anticipada.</p> <p>Esta prueba será incorporada en el juicio a través del soporte en que conste la videograbación, conforme a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Penal.</p> <p>El niño, niña o adolescente no prestará nueva declaración judicial, ya sea anticipadamente o en juicio, salvo en caso de que éste así lo solicitare libre y espontáneamente, o en caso de petición fundada de alguno de los intervinientes por la existencia de nuevos antecedentes que la</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larrain). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.	justifiquen.
	<p>Artículo 8°. Se aplicarán a la entrevista que recoja el testimonio del menor de edad en la etapa judicial, las mismas normas establecidas respecto de la entrevista investigativa, tendientes a prevenir o minimizar su victimización secundaria.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en el inciso primero, la entrevista judicial deberá realizarse en una sala especialmente acondicionada al efecto, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor de edad. De haberse efectuado previamente una entrevista investigativa al menor de edad, se privilegiará el uso de las mismas instalaciones para la realización de la entrevista</p>	<p align="center">Artículos 8 ° y 9°</p> <p align="center">Sustituirlos por el siguiente:</p> <p>“Artículo 16.- Del desarrollo de la declaración judicial. La declaración judicial se desarrollará bajo la dirección, control y supervisión del juez presidente del tribunal o del juez de garantía, en su caso, en una sala distinta a aquella en que se realice la audiencia, especialmente acondicionada para ello, que cumpla los requisitos de los artículos 20 y 25 de la presente ley, y que cuente con un sistema interconectado de comunicación con la sala de audiencia.</p> <p>La declaración judicial deberá realizarse de manera continua en un único día, sin perjuicio de lo cual podrán realizarse las pausas necesarias para el descanso del</p>	<p>Artículo 16.- Del desarrollo de la declaración judicial. La declaración judicial se desarrollará bajo la dirección, control y supervisión del juez presidente del tribunal o del juez de garantía, en su caso, en una sala distinta a aquella en que se realice la audiencia, especialmente acondicionada para ello, que cumpla los requisitos de los artículos 20 y 25 de la presente ley, y que cuente con un sistema interconectado de comunicación con la sala de audiencia.</p> <p>La declaración judicial deberá realizarse de manera continua en un único día, sin perjuicio de lo cual podrán realizarse las pausas</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>judicial.</p> <p>Asimismo, se requerirá, en todo caso, que las interrogaciones que el juez, o las partes por su intermedio, dirijan al menor de edad, sean efectuadas a través de un entrevistador de aquéllos a que hace referencia el reglamento establecido en el artículo 11 de esta ley, el que será designado por el juez a este efecto.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, el juez y el entrevistador estarán intercomunicados simultáneamente mediante un sistema de comunicación idóneo, aplicándose al efecto las mismas normas establecidas en el artículo 5°, en relación con la entrevista investigativa.</p> <p>Sólo se permitirá la presencia, dentro de la sala, del menor de edad y del entrevistador. Excepcionalmente, por necesidad o requerimientos especiales del menor de edad, y previa consulta al entrevistador que dirija la</p>	<p>niño, niña o adolescente, debiendo siempre considerarse su interés superior, tanto para decretar la suspensión como para ordenar la reanudación de la declaración.</p> <p>El juez presidente del tribunal o juez de garantía deberá velar, en todo momento, que el entrevistador desarrolle su actividad en la declaración judicial de manera imparcial y neutral, cautelando especialmente que realice las preguntas conforme al inciso siguiente.</p> <p>Los intervinientes le dirigirán sus preguntas al juez, quien las transmitirá al entrevistador. Éste, a su vez, le deberá plantear al niño, niña o adolescente, las preguntas en un lenguaje y modo adecuados a su edad, madurez y condición emocional.”.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larrain).</p>	<p>necesarias para el descanso del niño, niña o adolescente, debiendo siempre considerarse su interés superior, tanto para decretar la suspensión como para ordenar la reanudación de la declaración.</p> <p>El juez presidente del tribunal o juez de garantía deberá velar, en todo momento, que el entrevistador desarrolle su actividad en la declaración judicial de manera imparcial y neutral, cautelando especialmente que realice las preguntas conforme al inciso siguiente.</p> <p>Los intervinientes le dirigirán sus preguntas al juez, quien las transmitirá al entrevistador. Éste, a su vez, le deberá plantear al niño, niña o adolescente, las preguntas en un lenguaje y modo adecuados a su edad, madurez y condición emocional.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 332.- Lectura para apoyo de memoria en la audiencia del juicio oral. Sólo una vez que el acusado o el testigo hubieren prestado declaración, se podrá leer en el interrogatorio parte o partes de sus declaraciones anteriores prestadas ante el fiscal, el abogado asistente del fiscal, en su caso, o el juez de garantía, cuando fuere necesario para ayudar la memoria del respectivo acusado o testigo, para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Con los mismos objetivos, se podrá leer durante la declaración de un perito partes del informe que él hubiere elaborado.</p>	<p>entrevista, el juez podrá autorizar que el menor de edad sea acompañado por un adulto responsable. Asimismo, a solicitud de las partes, el juez podrá autorizar la presencia de un intérprete o traductor.</p> <p>Artículo 9°. La entrevista judicial del menor de edad deberá realizarse en una sola audiencia, sin solución de continuidad.</p> <p>En casos excepcionales, el juez podrá suspender la audiencia si, a partir de lo expuesto por el entrevistador, ello resultare estrictamente necesario para resguardar la indemnidad e integridad síquica y social del menor de edad, en razón de su estado emocional u otras circunstancias similares.</p> <p>En caso de decretarse la suspensión de la audiencia, el juez fijará de inmediato una nueva</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	fecha para proseguir con la misma, la que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la entrevista original.		
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 331.- Reproducción de declaraciones anteriores en la audiencia del juicio oral. Podrá reproducirse o darse lectura a los registros en que constaren anteriores declaraciones de testigos, peritos o imputados, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se tratare de declaraciones de testigos o peritos que hubieren fallecido o caído en incapacidad física o mental, o estuvieren ausentes del país, o cuya residencia se ignorare o que por cualquier motivo difícil de superar no pudieren declarar en el juicio, siempre que ellas hubieren sido recibidas por el juez de garantía en una audiencia de prueba formal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 192 y 280;</p> <p>b) Cuando constaren en registros</p>	<p>Artículo 10. La defensa del o los imputados tendrá acceso al registro audiovisual de la o las entrevistas efectuadas al menor de edad, así como también a los peritajes que se le hayan realizado, pudiendo requerir su análisis por parte de otros peritos. Sin perjuicio de ello, no se dará lugar a la práctica de diligencias probatorias que importen nuevas intervenciones presenciales del menor de edad.</p>	<p align="center">Artículo 10</p> <p>Reemplazarlo por los siguientes artículos 17 y 18, nuevos:</p> <p>“Artículo 17.- Reproducción del video de la entrevista investigativa videograbada en la audiencia de juicio. Durante el desarrollo de la audiencia del juicio el juez podrá permitir la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada sólo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se tratare de entrevistas investigativas videograbadas realizadas a niños, niñas y adolescentes que hubieren fallecido, o caído en incapacidad mental o física que les inhabilitare para comparecer a la audiencia de juicio.</p> <p>b) Cuando se tratare de</p>	<p>Artículo 17.- Reproducción del video de la entrevista investigativa videograbada en la audiencia de juicio. Durante el desarrollo de la audiencia del juicio el juez podrá permitir la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada sólo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se tratare de entrevistas investigativas videograbadas realizadas a niños, niñas y adolescentes que hubieren fallecido, o caído en incapacidad mental o física que les inhabilitare para comparecer a la audiencia de juicio.</p> <p>b) Cuando se tratare de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>o dictámenes que todas las partes acordaren en incorporar, con aquiescencia del tribunal;</p> <p>c) Cuando la no comparecencia de los testigos, peritos o coimputados fuere imputable al acusado;</p> <p>d) Cuando se tratare de declaraciones realizadas por coimputados rebeldes, prestadas ante el juez de garantía, y</p> <p>e) Cuando las hipótesis previstas en la letra a) sobrevengan con posterioridad a lo previsto en el artículo 280 y se trate de testigos, o de peritos privados cuya declaración sea considerada esencial por el tribunal, podrá incorporarse la respectiva declaración o pericia mediante la lectura de la misma, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes.</p>		<p>entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes que se encontraren en una incapacidad grave, psíquica o física, que les inhabilitare para darse a entender claramente, o para entender lo que se les pregunta.</p> <p>c) Cuando el tribunal, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes, lo estimare necesario para complementar la declaración prestada o para demostrar contradicciones o inconsistencias con lo declarado.</p> <p>En los casos de las letras b) y c) precedentes, para autorizar la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada será requisito que el niño, niña o adolescente, víctima o testigo, haya declarado previamente en la audiencia de juicio o en la audiencia de prueba anticipada. Además, cuando fuere autorizada, la exhibición de la entrevista sólo se realizará una vez que haya concluido dicha declaración. (Mayoría de votos. 3 x 1. A favor los Honorables Senadores señores Araya,</p>	<p>entrevistas realizadas a niños, niñas y adolescentes que se encontraren en una incapacidad grave, psíquica o física, que les inhabilitare para darse a entender claramente, o para entender lo que se les pregunta.</p> <p>c) Cuando el tribunal, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes, lo estimare necesario para complementar la declaración prestada o para demostrar contradicciones o inconsistencias con lo declarado.</p> <p>En los casos de las letras b) y c) precedentes, para autorizar la exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada será requisito que el niño, niña o adolescente, víctima o testigo, haya declarado previamente en la audiencia de juicio o en la audiencia de prueba anticipada. Además, cuando fuere autorizada, la exhibición de la entrevista sólo se realizará una vez que haya concluido dicha declaración.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Harboe y Larraín. En contra el Honorable Senador señor Espina).</p> <p>La exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada no podrá debatirse, ordenarse o materializarse en presencia del niño, niña o adolescente.</p> <p>Toda confrontación a que hubiere lugar se realizará entre el registro videograbado de la entrevista investigativa y el de la declaración judicial. En todo caso, bajo ninguna circunstancia se autorizará a que se reanude la participación del niño, niña o adolescente en la audiencia de juicio.</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>La exhibición del registro de la entrevista investigativa videograbada no podrá debatirse, ordenarse o materializarse en presencia del niño, niña o adolescente.</p> <p>Toda confrontación a que hubiere lugar se realizará entre el registro videograbado de la entrevista investigativa y el de la declaración judicial. En todo caso, bajo ninguna circunstancia se autorizará a que se reanude la participación del niño, niña o adolescente en la audiencia de juicio.</p>
		<p>Artículo 18.- Medidas generales de protección. El tribunal o el juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de alguno de los</p>	<p>Artículo 18.- Medidas generales de protección. El tribunal o el juez de garantía, en su caso, de oficio o a petición de alguno de los</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>intervinientes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas para proteger la identidad o la integridad física y psíquica del niño, niña o adolescente:</p> <p>a) Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificarlo directa o indirectamente.</p> <p>b) Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la víctima o testigo y su declaración.</p> <p>c) Impedir el acceso de personas determinadas o al público en general, u ordenar su salida de la sala de audiencia.</p> <p>d) Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia.</p> <p>e) Resguardar la privacidad del niño, niña o adolescente que concurra a declarar, y evitar que tenga contacto con los demás</p>	<p>intervinientes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas para proteger la identidad o la integridad física y psíquica del niño, niña o adolescente:</p> <p>a) Suprimir de las actas de las audiencias todo nombre, dirección o cualquier otra información que pudiera servir para identificarlo directa o indirectamente.</p> <p>b) Prohibir a los intervinientes que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la identidad de la víctima o testigo y su declaración.</p> <p>c) Impedir el acceso de personas determinadas o al público en general, u ordenar su salida de la sala de audiencia.</p> <p>d) Prohibir a los medios de comunicación social el acceso a la sala de audiencia.</p> <p>e) Resguardar la privacidad del niño, niña o adolescente que concurra a declarar, y evitar que tenga contacto con los demás</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>asistentes a la audiencia especialmente durante el ingreso y salida del recinto donde funcione el tribunal.".</p> <p>(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p> <p>Dichas medidas durarán el tiempo que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.</p> <p>De igual forma, el Ministerio Público, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, deberá adoptar todas las medidas que fueren procedentes para conferir al niño, niña o adolescente, víctima o testigo, la debida protección.</p> <p>(Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín).</p>	<p>asistentes a la audiencia especialmente durante el ingreso y salida del recinto donde funcione el tribunal.</p> <p>Dichas medidas durarán el tiempo que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.</p> <p>De igual forma, el Ministerio Público, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, deberá adoptar todas las medidas que fueren procedentes para conferir al niño, niña o adolescente, víctima o testigo, la debida protección.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p align="center">LEY N° 19.640, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Artículo 55.- Son causales de inhabilitación:</p> <p>1º. Tener el fiscal parte o interés en el caso de cuya investigación se trate;</p> <p>2º. Ser el fiscal cónyuge, conviviente civil, o pariente por consanguinidad o afinidad en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de alguna de las partes, de sus representantes legales o de sus abogados;</p> <p>...</p> <p>8º. Tener pendiente alguna de las partes pleito civil o criminal con el fiscal, con su cónyuge, conviviente civil, o con alguno de sus</p>	<p align="center">Párrafo 4º</p> <p align="center">Disposiciones comunes a las entrevistas investigativas y judiciales</p> <p>Artículo 11. Las entrevistas a que hacen referencia los artículos precedentes serán realizadas en la forma y de acuerdo a los estándares que determine un reglamento dictado en conjunto entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Hacienda.</p> <p>El juez ordenará que la entrevista judicial a que hace referencia el párrafo 3º de este Título sea</p>	<p align="center">Artículo 11</p> <p align="center">y el párrafo que lo antecede</p> <p align="center">Sustituirlos por los siguientes:</p> <p align="center">"4. Disposiciones comunes a la entrevista investigativa videograbada y a la declaración judicial</p> <p>Artículo 19.- Del entrevistador. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial sólo podrán ser realizadas por quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa video grabada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes, según disponga el reglamento; y</p>	<p align="center">4. Disposiciones comunes a la entrevista investigativa videograbada y a la declaración judicial</p> <p>Artículo 19.- Del entrevistador. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial sólo podrán ser realizadas por quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes, según disponga el reglamento; y</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.</p> <p>El pleito deberá haber sido promovido antes de haberse denunciado el hecho de cuya investigación se trate;</p> <p>...</p> <p>11. Tener el fiscal con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad, o tenerla su cónyuge, conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado;</p> <p>12. Tener el fiscal con alguna de las partes enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida objetividad;</p> <p>...</p> <p>14. Haber el fiscal, su cónyuge, conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, aceptado, después de iniciada la investigación, dádivas o</p>	<p>realizada por el mismo entrevistador que haya participado en la primera entrevista efectuada al menor de edad, salvo que concurra a su respecto impedimento grave y comprobado.</p> <p>Se aplicarán, respecto del entrevistador a que hace referencia este artículo, las causales de inhabilitación de los fiscales establecidas en los números 1°, 2°, 8°, 11, 12 y 14 del artículo 55 de la ley N° 19.640, y lo establecido en el artículo 56 de la misma ley.</p>	<p>b) Acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>b) Acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>servicios de alguna de las partes, cualquiera que sea su valor o importancia;</p> <p>---</p> <p>Artículo 56.- Los fiscales deberán informar por escrito, al superior jerárquico que corresponda de acuerdo al artículo 59, la causa de inhabilitación que los afectare, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tomar conocimiento de ella. De esta actuación quedará constancia en el registro.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, continuarán practicando las diligencias urgentes que sean necesarias para evitar perjuicio a la investigación.</p>			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>Artículo 12. Las salas donde se efectúen las entrevistas investigativas o judiciales contarán con las condiciones e implementación adecuadas para recibir el testimonio del menor de edad sin poner en riesgo su indemnidad e integridad psíquica, así como con las demás condiciones y equipamiento necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley.</p> <p>El reglamento establecerá las condiciones técnicas e implementación mínima con las que deberán contar las salas donde se efectúen entrevistas investigativas o judiciales, así como también los requerimientos mínimos del sistema de registro audiovisual que se implemente en las mismas, que asegure la grabación en alta calidad de las entrevistas y permita su posterior custodia y reproducción.</p> <p>El entrevistador determinará,</p>	<p align="center">Artículo 12</p> <p>Sustituirlo por los siguientes artículos 20 y 21, nuevos.</p> <p>“Artículo 20.- Lugar donde deben efectuarse la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para llevar a cabo dichas diligencias, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que cuenten con las condiciones previstas en el artículo 25 de la presente ley (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>Artículo 20.- Lugar donde deben efectuarse la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial. La entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial serán realizadas en dependencias especialmente acondicionadas para llevar a cabo dichas diligencias, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño, niña o adolescente, y que cuenten con las condiciones previstas en el artículo 25 de la presente ley.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>previo a la entrevista, si la sala cuenta con las condiciones mínimas establecidas en esta ley y el reglamento, de lo cual se dejará constancia en el acta que se levante de la diligencia.</p> <p>La práctica de la entrevista se realizará en salas que cumplan las condiciones señaladas y que se encuentren en dependencias de cualquier organismo público. Para la utilización de salas ubicadas en dependencias de los Tribunales de Familia, un auto acordado de la Corte Suprema fijará el procedimiento que permita el uso expedito de dichas instalaciones.</p>		
		<p>Artículo 21.- Del registro de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. La entrevista investigativa y la declaración judicial serán videograbadas a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna.</p>	<p>Artículo 21.- Del registro de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. La entrevista investigativa y la declaración judicial serán videograbadas a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>El reglamento a que se refiere el artículo 26 determinará los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de las entrevistas investigativas videograbada y de la declaración judicial. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>El reglamento a que se refiere el artículo 26 determinará los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de las entrevistas investigativas videograbada y de la declaración judicial.</p>
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p>Art. 246. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.</p> <p>Si de la revelación o entrega</p>	<p>Artículo 13. El contenido de las entrevistas será reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes del proceso penal, el juez de garantía y el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, los profesionales de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía regional respectiva, los consejeros técnicos y los jueces de los Tribunales de Familia, los funcionarios a que hacen referencia los artículos 15 y 16 de esta ley y los peritos que</p>	<p align="center">Artículo 13 Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22. Reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. El contenido de la entrevista investigativa videograbada será absolutamente reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes, los jueces de tribunales con competencia en materia de familia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes.</p> <p>La víctima, el querellante, el</p>	<p>Artículo 22. Reserva del contenido de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial. El contenido de la entrevista investigativa videograbada será absolutamente reservado y sólo podrán acceder a él los intervinientes, los jueces de tribunales con competencia en materia de familia y los peritos que deban conocerlo con la finalidad de elaborar sus informes.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.</p> <p>Art. 247. El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado.</p> <p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>por expreso encargo del fiscal, defensor penal o juez de familia, deban conocerlo para elaborar sus informes.</p> <p>La vulneración de la reserva señalada será sancionada de conformidad con el artículo 247 del Código Penal.</p>	<p>imputado, el defensor y los peritos podrán solicitar copia del contenido de la entrevista investigativa videograbada. El fiscal deberá entregar copia de la misma, siempre que se haya distorsionado suficientemente la voz e imagen del niño, niña o adolescente, a efectos que no pueda ser identificado por terceros ajenos a la investigación. Asimismo, las personas precedentemente indicadas podrán acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista investigativa videograbada, sin las distorsiones mencionadas, sólo mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, el fiscal podrá rechazar la entrega de copia de la entrevista investigativa videograbada o su exhibición, si se hubiere decretado la reserva de la entrevista conforme al artículo 182 inciso tercero del Código Procesal Penal.</p> <p>La declaración judicial y el contenido de la entrevista investigativa videograbada cuya</p>	<p>La víctima, el querellante, el imputado, el defensor y los peritos podrán solicitar copia del contenido de la entrevista investigativa videograbada. El fiscal deberá entregar copia de la misma, siempre que se haya distorsionado suficientemente la voz e imagen del niño, niña o adolescente, a efectos que no pueda ser identificado por terceros ajenos a la investigación. Asimismo, las personas precedentemente indicadas podrán acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista investigativa videograbada, sin las distorsiones mencionadas, sólo mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, el fiscal podrá rechazar la entrega de copia de la entrevista investigativa videograbada o su exhibición, si se hubiere decretado la reserva de la entrevista conforme al artículo 182 inciso tercero del Código Procesal Penal.</p> <p>La declaración judicial y el contenido de la entrevista</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>Artículo 289.- Publicidad de la audiencia del juicio oral. La audiencia del juicio oral será pública, pero el tribunal podrá disponer, a petición de parte y por resolución fundada, una o más de las siguientes medidas, cuando considerare que ellas resultan necesarias para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio o para evitar la divulgación de un secreto protegido por la ley:</p> <p>a) Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectuare la audiencia;</p> <p>b) Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas, y</p> <p>c) Prohibir al fiscal, a los demás intervinientes y a sus abogados que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social durante el desarrollo del juicio.</p>		<p>reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 17, solamente serán exhibidos a los intervinientes durante la audiencia de juicio oral. El tribunal, por razones fundadas, podrá autorizar el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.</p> <p>El tribunal podrá disponer, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, y por resolución fundada, una o más de las medidas contempladas en el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>Los medios de comunicación social y las personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar o filmar parte alguna de la declaración judicial o de la entrevista investigativa videograbada del niño, niña o adolescente que se reproduzca en el juicio, ni exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al declarante o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración. Lo anterior no obsta al derecho de los referidos medios a informar</p>	<p>investigativa videograbada cuya reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 17, solamente serán exhibidos a los intervinientes durante la audiencia de juicio oral. El tribunal, por razones fundadas, podrá autorizar el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.</p> <p>El tribunal podrá disponer, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, y por resolución fundada, una o más de las medidas contempladas en el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>Los medios de comunicación social y las personas que asistan a la audiencia no podrán fotografiar o filmar parte alguna de la declaración judicial o de la entrevista investigativa videograbada del niño, niña o adolescente que se reproduzca en el juicio, ni exhibir dichas imágenes o registros, ni difundir datos que permitan identificar al declarante o a su familia, ni hacer citas textuales de su declaración. Lo anterior no obsta al derecho de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>Los medios de comunicación social podrán fotografiar, filmar o transmitir alguna parte de la audiencia que el tribunal determinare, salvo que las partes se opusieren a ello. Si sólo alguno de los intervinientes se opusiere, el tribunal resolverá.</p>		<p>sobre el proceso y los presuntos responsables del hecho investigado.</p> <p>El contenido de la declaración judicial será absolutamente reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la misma. Los intervinientes solo podrán obtener copia fidedigna del audio de la declaración judicial que haya prestado el niño, niña o adolescente.</p> <p>El que fuera de los casos señalados en los incisos precedentes fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe).</p>	<p>los referidos medios a informar sobre el proceso y los presuntos responsables del hecho investigado.</p> <p>El contenido de la declaración judicial será absolutamente reservado, y ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la misma. Los intervinientes solo podrán obtener copia fidedigna del audio de la declaración judicial que haya prestado el niño, niña o adolescente.</p> <p>El que fuera de los casos señalados en los incisos precedentes fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>Artículo 14. En todos los procedimientos y diligencias en que deba intervenir el menor de edad, se observarán estrictamente los principios que establece el artículo 2°.</p>	<p align="center">Artículos 14 y 15</p> <p align="center">Suprimirlos</p> <p align="center">(Unanimidad 4 x 0. Araya, Espina, Harboe y Larrain) Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	
	<p>Artículo 15. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con los recursos humanos, técnicos y materiales existentes, coordinar la intervención de los organismos encargados de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>A dicho efecto, le corresponderá, especialmente:</p> <p>a) Velar por la correcta implementación de las medidas de resguardo establecidas en esta ley, requiriendo información de</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>los diferentes organismos que deban dar cumplimiento a las normas de esta ley, en relación con el mismo, con el objeto de determinar eventuales mejoras o correcciones a los procesos seguidos por cada organismo y proponer medidas o acciones que se estimen convenientes a efectos de implementarlas;</p> <p>b) Evaluar el funcionamiento del mecanismo de entrevista videograbada con el objeto de identificar y proponer a los órganos públicos involucrados en su implementación, aquellas medidas que sean necesarias para el mejoramiento del sistema, en aras del cumplimiento de los fines de esta ley;</p> <p>d) Establecer los estándares para el cumplimiento de los requisitos que la ley impone respecto de las entrevistas a menores de edad, de conformidad con los mismos, las que deberán estar contenidas en el reglamento a que se refiere el artículo 11;</p> <p>e) Proponer acciones tendientes a</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>mejorar la coordinación entre los intervinientes del sistema, en aras de un adecuado cumplimiento de los objetivos de esta ley, y</p> <p>f) Proponer a las Secretarías de Estado que correspondan, convenios, protocolos o acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.”.</p>		
		<p>A continuación, agregar un título III, nuevo y los artículos 23 a 29 que lo componen:</p> <p align="center">“TÍTULO III</p> <p align="center">DE LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ENTREVISTADORES Y DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, y Harboe).</p>	<p align="center">TÍTULO III</p> <p align="center">DE LA FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ENTREVISTADORES Y DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Artículo 23.- Disposición de entrevistadores. La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público contarán con personal debidamente calificado en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes, y que cuenten con acreditación vigente.</p> <p>Para los efectos del inciso precedente, deberán garantizar:</p> <p>a) Que los entrevistadores sean idóneos para tales funciones, teniendo en consideración sus conocimientos, experiencia, motivación y, si corresponde, su conducta funcionaria previa.</p> <p>b) Que los entrevistadores puedan llevar a cabo las funciones de forma exclusiva o preferente.</p> <p>c) Que se creen las condiciones necesarias para la formación</p>	<p>Artículo 23.- Disposición de entrevistadores. La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público contarán con personal debidamente calificado en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños, niñas o adolescentes, y que cuenten con acreditación vigente.</p> <p>Para los efectos del inciso precedente, deberán garantizar:</p> <p>a) Que los entrevistadores sean idóneos para tales funciones, teniendo en consideración sus conocimientos, experiencia, motivación y, si corresponde, su conducta funcionaria previa.</p> <p>b) Que los entrevistadores puedan llevar a cabo las funciones de forma exclusiva o preferente.</p> <p>c) Que se creen las condiciones necesarias para la formación</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>continua de entrevistadores, su seguimiento y evaluación.</p> <p>Excepcionalmente, para garantizar el funcionamiento del sistema, en caso de no existir suficientes entrevistadores acreditados pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer los entrevistadores necesarios, quienes igualmente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, y Harboe).</p>	<p>continua de entrevistadores, su seguimiento y evaluación.</p> <p>Excepcionalmente, para garantizar el funcionamiento del sistema, en caso de no existir suficientes entrevistadores acreditados pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer los entrevistadores necesarios, quienes igualmente deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19.</p>
		<p>Artículo 24.- Proceso de formación de entrevistadores. La formación de los entrevistadores se llevará a cabo mediante un proceso continuo, que contemplará la capacitación, supervisión y evaluación del desarrollo de las entrevistas y las competencias del entrevistador.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo</p>	<p>Artículo 24.- Proceso de formación de entrevistadores. La formación de los entrevistadores se llevará a cabo mediante un proceso continuo, que contemplará la capacitación, supervisión y evaluación del desarrollo de las entrevistas y las competencias del entrevistador.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>establecido en el inciso precedente, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que impartan cursos de formación especializada en entrevistas videograbadas y que cumplan los estándares técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Los convenios deberán suscribirse por un período que permita dar continuidad a los procesos de formación y especialización de los entrevistadores. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, y Harboe).</p>	<p>establecido en el inciso precedente, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que impartan cursos de formación especializada en entrevistas videograbadas y que cumplan los estándares técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Los convenios deberán suscribirse por un período que permita dar continuidad a los procesos de formación y especialización de los entrevistadores.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Artículo 25.- Condiciones de realización de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales. Las entrevistas investigativas videograbadas y las declaraciones judiciales se realizarán en condiciones que:</p> <p>a) Protejan la privacidad de la interacción con el niño, niña o adolescentes.</p> <p>b) Resguarden la seguridad del niño, niña o adolescente.</p> <p>c) Permitan controlar la presencia de participantes.</p> <p>d) Sean tecnológicamente adecuadas para videgrabar el relato que preste el niño, niña o adolescentes y, en el caso de la declaración judicial, para su reproducción instantánea y su intercomunicación. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, y Harboe).</p>	<p>Artículo 25.- Condiciones de realización de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales. Las entrevistas investigativas videograbadas y las declaraciones judiciales se realizarán en condiciones que:</p> <p>a) Protejan la privacidad de la interacción con el niño, niña o adolescentes.</p> <p>b) Resguarden la seguridad del niño, niña o adolescente.</p> <p>c) Permitan controlar la presencia de participantes.</p> <p>d) Sean tecnológicamente adecuadas para videgrabar el relato que preste el niño, niña o adolescentes y, en el caso de la declaración judicial, para su reproducción instantánea y su intercomunicación.</p>
		<p>Artículo 26.- Reglamento.- Un reglamento dictado por el</p>	<p>Artículo 26.- Reglamento.- Un reglamento dictado por el</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá:</p> <p>a) Los requisitos que deberán cumplir los entrevistadores para acceder a los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Las condiciones y requisitos que deberán cumplir los programas de los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista y declaración judicial del niño, niña o adolescente.</p> <p>c) La forma, condiciones y requisitos para la implementación del proceso de formación continua, seguimiento y evaluación de las personas que efectuarán las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales.</p> <p>d) La forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de los</p>	<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá:</p> <p>a) Los requisitos que deberán cumplir los entrevistadores para acceder a los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Las condiciones y requisitos que deberán cumplir los programas de los cursos de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista y declaración judicial del niño, niña o adolescente.</p> <p>c) La forma, condiciones y requisitos para la implementación del proceso de formación continua, seguimiento y evaluación de las personas que efectuarán las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales.</p> <p>d) La forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de los</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>entrevistadores y su vigencia.</p> <p>e) Las especificaciones técnicas de las salas en que se desarrollen la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de menores de edad.</p> <p>f) Los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>g) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Los criterios que establezca el reglamento deberán ser revisados y actualizados con la periodicidad que éste determine. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, y Harboe).</p>	<p>entrevistadores y su vigencia.</p> <p>e) Las especificaciones técnicas de las salas en que se desarrollen la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de menores de edad.</p> <p>f) Los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>g) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Los criterios que establezca el reglamento deberán ser revisados y actualizados con la periodicidad que éste determine.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>Artículo 27.- Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Corresponderá a este Ministerio ejercer las siguientes funciones:</p> <p>a) Coordinar la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la presente ley. Esta coordinación se dará en el marco de las sesiones de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la ley N° 20.534.</p> <p>b) Evaluar el funcionamiento del sistema, con objeto de elaborar y proponer a los organismos públicos involucrados en su funcionamiento los protocolos de atención institucional con niños, niñas y adolescentes.</p> <p>c) Acreditar como entrevistadores a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 27.- Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Corresponderá a este Ministerio ejercer las siguientes funciones:</p> <p>a) Coordinar la actuación de los organismos encargados de dar cumplimiento a la presente ley. Esta coordinación se dará en el marco de las sesiones de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la ley N° 20.534.</p> <p>b) Evaluar el funcionamiento del sistema, con objeto de elaborar y proponer a los organismos públicos involucrados en su funcionamiento los protocolos de atención institucional con niños, niñas y adolescentes.</p> <p>c) Acreditar como entrevistadores a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>d) Mantener y administrar un registro actualizado de los entrevistadores con acreditación vigente, con indicación de la institución a la que pertenecen y su domicilio, el que estará siempre a disposición del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de medios técnicos óptimos.(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, y Harboe).</p>	<p>d) Mantener y administrar un registro actualizado de los entrevistadores con acreditación vigente, con indicación de la institución a la que pertenecen y su domicilio, el que estará siempre a disposición del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de medios técnicos óptimos.</p>
		<p>Artículo 28.- Protocolos de atención institucional. Los protocolos de atención institucional a que hace referencia la letra b) del artículo 27 deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la presente ley.</p> <p>b) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas y testigos, reciban apoyo y puedan acceder a</p>	<p>Artículo 28.- Protocolos de atención institucional. Los protocolos de atención institucional a que hace referencia la letra b) del artículo 27 deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la presente ley.</p> <p>b) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas y testigos, reciban apoyo y puedan acceder a</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente.</p> <p>c) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescentes.</p> <p>d) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los menores de edad mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.</p> <p>e) Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.</p> <p>f) Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que en cada interacción con niños, niñas o</p>	<p>los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente.</p> <p>c) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescentes.</p> <p>d) Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los menores de edad mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.</p> <p>e) Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.</p> <p>f) Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que en cada interacción con niños, niñas o</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.</p> <p>g) Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas o adolescentes.</p> <p>h) Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores.</p> <p>i) Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades.</p> <p>g) Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas o adolescentes.</p> <p>h) Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores.</p> <p>i) Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p>Art. 372 ter. En los delitos establecidos en los dos párrafos anteriores, el juez podrá en cualquier momento, petición de parte, o de oficio por razones fundadas, disponer las medidas de protección del ofendido y su familia que estime convenientes, tales como la sujeción del implicado a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al tribunal; la prohibición de visitar el domicilio, el lugar de trabajo o el establecimiento educacional del ofendido; la prohibición de aproximarse al ofendido o a su familia, y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél.</p>		<p>Artículo 29.- Medidas especiales de protección. Cuando se trate de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°, el juez de garantía podrá disponer, a petición del fiscal o del querellante, y aun antes de la formalización de la investigación, cuando existan antecedentes que hagan presumir un peligro para el ofendido, una o más de las siguientes medidas de protección a su respecto:</p> <p>a) Prohibición o limitación de la concurrencia del presunto agresor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éstos permanezcan, visiten o concurren habitualmente. En caso de que concurren al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquellos;</p> <p>b) El abandono del presunto agresor del hogar que le sirve de domicilio, residencia o morada al ofendido, cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 29.- Medidas especiales de protección. Cuando se trate de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1°, el juez de garantía podrá disponer, a petición del fiscal o del querellante, y aun antes de la formalización de la investigación, cuando existan antecedentes que hagan presumir un peligro para el ofendido, una o más de las siguientes medidas de protección a su respecto:</p> <p>a) Prohibición o limitación de la concurrencia del presunto agresor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éstos permanezcan, visiten o concurren habitualmente. En caso de que concurren al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquellos;</p> <p>b) El abandono del presunto agresor del hogar que le sirve de domicilio, residencia o morada al ofendido, cuando corresponda.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>c) Confiar el cuidado del menor de edad a una persona de su confianza, y que, a juicio del tribunal, reúna las condiciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.</p> <p>Cuando resulte procedente, el tribunal deberá remitir inmediatamente copia íntegra de los antecedentes que tuvo a la vista para tomar su decisión al juzgado con competencia en materias de familia correspondiente, el cual iniciará los procesos que estime pertinentes para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>c) Confiar el cuidado del menor de edad a una persona de su confianza, y que, a juicio del tribunal, reúna las condiciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.</p> <p>Cuando resulte procedente, el tribunal deberá remitir inmediatamente copia íntegra de los antecedentes que tuvo a la vista para tomar su decisión al juzgado con competencia en materias de familia correspondiente, el cual iniciará los procesos que estime pertinentes para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.</p>
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 78 bis.- Protección de la integridad física y psicológica de</p>	<p>Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:</p>	<p align="center">Artículo Segundo</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente Título, nuevo:</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas. El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias, o las solicitará, en su caso, tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta.</p> <p>Cuando se trate de menores de dieciocho años, los servicios públicos a cargo de la protección de la infancia y la adolescencia deberán facilitar su acceso a las prestaciones especializadas que requieran, especialmente, aquellas tendientes a su recuperación integral y a la revinculación familiar, si fuere procedente de acuerdo al interés superior del menor de edad.</p> <p>En los casos en que las víctimas de los delitos establecidos en los artículos 411 bis y 411 quáter del Código Penal carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que los intereses de las personas</p>		<p align="center">"TÍTULO IV</p> <p align="center">NORMAS ADECUATORIAS</p> <p>Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:</p> <p>1) Incorpórase el siguiente artículo 78 ter:</p> <p>"Artículo 78 ter. Lo dispuesto en el inciso final del artículo precedente también será aplicable a los menores de edad víctimas o testigos de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, Nº 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los párrafos precedentemente indicados, y también los contenidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal.</p> <p align="center">(Unanimidad 5 x 0. Honorable Senadores señores</p>	<p align="center">TÍTULO IV</p> <p align="center">NORMAS ADECUATORIAS</p> <p>Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:</p> <p>1) Incorpórase el siguiente artículo 78 ter:</p> <p>"Artículo 78 ter. Lo dispuesto en el inciso final del artículo precedente también será aplicable a los menores de edad víctimas o testigos de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433, Nº 1, cuando se trate de alguno de los delitos contenidos en los párrafos precedentemente indicados, y también los contenidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código Penal."</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>menores de edad son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlo, el juez le designará un curador ad litem de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia.</p>		<p>Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín).</p>	
<p>Artículo 191 bis.- Anticipación de prueba de menores de edad. El fiscal podrá solicitar que se reciba la declaración anticipada de los menores de 18 años que fueren víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título VII, párrafos 5 y 6 del Código Penal. En dichos casos, el juez, considerando las circunstancias personales y emocionales del menor de edad, podrá, acogiendo la solicitud de prueba anticipada, proceder a interrogarlo, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.</p> <p>Con todo, si se modificaren las circunstancias que motivaron la</p>	<p>a) Derógase el artículo 191 bis;</p>	<p>2) Derógase el artículo 191 bis; (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>2) Derógase el artículo 191 bis;</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>recepción de prueba anticipada, la misma deberá rendirse en el juicio oral.</p> <p>La declaración deberá realizarse en una sala acondicionada, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor de edad.</p> <p>En los casos previstos en este artículo, el juez deberá citar a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir al juicio oral.</p>			
<p>Artículo 280.- Prueba anticipada. Durante la audiencia de preparación del juicio oral también se podrá solicitar la prueba testimonial anticipada conforme a lo previsto en el artículo 191.</p> <p>Si con posterioridad a la</p>			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>realización de la audiencia de preparación del juicio oral, sobreviniere, respecto de los testigos, alguna de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo 191 o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar al juez de garantía, en audiencia especial citada al efecto, la rendición de prueba anticipada.</p> <p>Asimismo, se podrá solicitar la declaración de peritos en conformidad con las normas del Párrafo 6º del Título III del Libro Segundo, cuando fuere previsible que la persona de cuya declaración se tratare se encontrará en la imposibilidad de concurrir al juicio oral, por alguna de las razones contempladas en el inciso segundo del artículo 191.</p> <p>Para los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, el juez de garantía citará a una audiencia especial para la recepción de la prueba anticipada.</p>	<p>b) Derógase, en el inciso segundo del artículo 280, la siguiente frase, entre el guarismo “191” y el signo de puntuación “,”: “o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis”, y</p>	<p>3) Derógase, en el inciso segundo del artículo 280, la siguiente frase, entre el guarismo “191” y el signo de puntuación “,”: “o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín)</p>	<p>3) Derógase, en el inciso segundo del artículo 280, la siguiente frase, entre el guarismo “191” y el signo de puntuación “,”: “o se tratare de la situación señalada en el artículo 191 bis”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>Artículo 281.- Fecha, lugar, integración y citaciones. El juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que quedare firme.</p> <p>También pondrá a disposición del tribunal de juicio oral en lo penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales.</p> <p>Una vez distribuida la causa, cuando procediere, el juez presidente de la sala respectiva procederá de inmediato a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.</p>		<p>4) Agrégase en el inciso tercero del artículo 281, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: “En el caso de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433 n° 1, cuando se haya cometido alguno de los delitos contenidos en los párrafos precedentemente indicados, y los contenidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código</p>	<p>4) Agrégase en el inciso tercero del artículo 281, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: “En el caso de los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal, así como en sus artículos 141, 142 y 433 n° 1, cuando se haya cometido alguno de los delitos contenidos en los párrafos precedentemente indicados, y los contenidos en los artículos 372 bis, 374 bis, 390, 391, 392, 394, 411 bis, 411 ter y 411 quáter, todos del Código</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>Señalará, asimismo, la localidad en la cual se constituirá y funcionará el tribunal de juicio oral en lo penal, si se tratare de alguno de los casos previstos en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>En su resolución, el juez presidente indicará también el nombre de los jueces que integrarán la sala. Con la aprobación del juez presidente del comité de jueces, convocará a un número de jueces mayor de tres para que la integren, cuando existieren circunstancias que permitieren presumir que con el número ordinario no se podrá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 284.</p> <p>Ordenará, por último, que se cite a la audiencia de todos quienes debieren concurrir a ella. El acusado deberá ser citado con, a lo menos, siete días de anticipación a la realización de la audiencia, bajo los apercibimientos previstos en los artículos 33 y 141, inciso cuarto.</p>		<p>Penal, tratándose de procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes en calidad de víctimas o testigos, la audiencia deberá tener lugar no antes de quince ni después de veinte días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe)</p>	<p>Penal, tratándose de procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes en calidad de víctimas o testigos, la audiencia deberá tener lugar no antes de quince ni después de veinte días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.”.</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>Artículo 310.- Testigos menores de edad. El testigo menor de edad sólo será interrogado por el presidente de la sala, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.</p>		<p>5) Agrégase en el artículo 310, a continuación del punto final (.), que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “, teniendo éste el deber de impedir que se formulen preguntas que puedan causar angustia, sufrimiento o afectación grave de la dignidad del niño, niña o adolescente, a efectos de resguardar su interés superior.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>5) Agrégase en el artículo 310, a continuación del punto final (.), que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “, teniendo éste el deber de impedir que se formulen preguntas que puedan causar angustia, sufrimiento o afectación grave de la dignidad del niño, niña o adolescente, a efectos de resguardar su interés superior.”.</p>
<p>Artículo 320.- Instrucciones necesarias para el trabajo de los peritos. Durante la etapa de investigación o en la audiencia de preparación del juicio oral, los intervinientes podrán solicitar del juez de garantía que dicte las instrucciones necesarias para que sus peritos puedan acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiriere su pericia o para cualquier otro fin pertinente. El juez de garantía accederá a la solicitud, a menos que, presentada durante la etapa</p>	<p>c) Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 320:</p> <p>“Lo establecido en este artículo no será aplicable respecto de menores de edad que hayan sido víctimas de alguno de los delitos</p>		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>de investigación, considerare necesario postergarla para proteger el éxito de ésta.</p>	<p>comprendidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del Código Penal y en sus artículos 411 ter y 411 quáter, así como en los artículos 142 y 433, número 1°, del mismo Código, en estos últimos casos, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación.”.</p>		
<p>LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA</p> <p>Artículo 41.- Testigos niños, niñas o adolescentes. El testigo niño, niña o adolescente sólo será interrogado por el juez, debiendo las partes dirigir las preguntas por su intermedio.</p> <p>Excepcionalmente, el juez podrá autorizar el interrogatorio directo del niño, niña o adolescente, cuando por su grado de madurez se estime que ello no afectará su persona.</p>	<p>Artículo Tercero.- Agrégase al artículo 41 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, el siguiente inciso final:</p>	<p align="center">Artículo Tercero</p> <p align="center">Suprimirlo</p> <p align="center">(Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado</p>	

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>“Sin embargo, si la declaración versare sobre la comisión en contra del menor de edad de alguno de los delitos comprendidos en los párrafos 5 al 6 del Título VII del Libro II del Código Penal y en sus artículos 411 ter y 411 quáter, así como en los artículos 142 y 433, número 1°, del mismo Código, en estos últimos casos, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación, y existiere una videograbación de la declaración del menor de edad sobre estos hechos en un proceso penal, el juez solicitará a la respectiva fiscalía o juzgado de garantía la remisión de dicho antecedente, a fin de evitar la declaración innecesaria del menor de edad. Sólo el juez, el curador ad litem del menor de edad y los abogados de las partes podrán tener acceso a la referida video grabación.”.</p>		
<p>Artículo 70.- Inicio del procedimiento. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento del niño, niña o adolescente, de sus padres, de las</p>		<p>A continuación, intercalar el siguiente artículo 31, nuevo.</p> <p>“Artículo 31.- Agrégase, a continuación del punto final del inciso primero del artículo 70 de</p>	<p>Artículo 31.- Agrégase, a continuación del punto final del inciso primero del artículo 70 de</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p>personas que lo tengan bajo su cuidado, de los profesores o del director del establecimiento educacional al que asista, de los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atiende, del Servicio Nacional de Menores o de cualquier persona que tenga interés en ello.</p> <p>El requerimiento presentado por alguna de las personas señaladas en el inciso anterior no necesitará cumplir formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento.</p>		<p>la ley N° 19.968, las siguientes oraciones:</p> <p>“Asimismo, se podrá iniciar este procedimiento a requerimiento de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, por hechos que conozcan a propósito de una investigación penal por hechos sancionados en la Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas o Testigos de Delitos Contra la Integridad Sexual. Igualmente, a requerimiento del Ministerio Público, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas o Testigos de Delitos Contra la Integridad Sexual.”.</p> <p>(Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>la ley N° 19.968, las siguientes oraciones:</p> <p>“Asimismo, se podrá iniciar este procedimiento a requerimiento de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, por hechos que conozcan a propósito de una investigación penal por hechos sancionados en la Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas o Testigos de Delitos Contra la Integridad Sexual. Igualmente, a requerimiento del Ministerio Público, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas o Testigos de Delitos Contra la Integridad Sexual.”.</p>
	Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN Nº 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
	<p>Artículo 1° transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Reglamento establecido en el artículo 11.</p>	<p>Sustituirlas por las siguientes:</p> <p>“Artículo 1°.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>Artículo 1°.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.</p>
	<p>Artículo 2° transitorio.- Facúltase, hasta por 24 meses, a la Policía de Investigaciones de Chile para contratar, sobre la base de honorarios, a 62 personas para desempeñar las funciones de entrevistador establecidas en esta ley.”.</p>	<p>Artículo 2°.- Sin perjuicio del plazo de entrada en vigencia dispuesto en el artículo precedente y, para los efectos de la implementación del sistema, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, adoptarán las medidas conducentes a la formación del primer grupo de entrevistadores, desde la publicación de esta ley, para que estos puedan acceder al primer proceso de acreditación con anterioridad a su entrada en vigencia.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá dar</p>	<p>Artículo 2°.- Sin perjuicio del plazo de entrada en vigencia dispuesto en el artículo precedente y, para los efectos de la implementación del sistema, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, adoptarán las medidas conducentes a la formación del primer grupo de entrevistadores, desde la publicación de esta ley, para que estos puedan acceder al primer proceso de acreditación con anterioridad a su entrada en vigencia.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá dar</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>inicio al proceso de acreditación al cual hace mención la letra c) del artículo 27, desde la publicación de la presente ley. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>inicio al proceso de acreditación al cual hace mención la letra c) del artículo 27, desde la publicación de la presente ley.</p>
		<p>Artículo 3°.- El reglamento a que alude el artículo 26 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde su publicación. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín).</p>	<p>Artículo 3°.- El reglamento a que alude el artículo 26 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde su publicación.</p>
		<p>Artículo 4°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida</p>	<p>Artículo 4°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida</p>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES. BOLETÍN N° 9.245-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
		<p>presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada partida presupuestaria.”. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín).</p>	<p>presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada partida presupuestaria.</p>
		<p>Artículo 5°.- El artículo 191 bis del Código Procesal Penal se entenderá vigente para todos los procesos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. (Unanimidad 3 x 0. Honorables Senadores señores Araya, Espina y Harboe).</p>	<p>Artículo 5°.- El artículo 191 bis del Código Procesal Penal se entenderá vigente para todos los procesos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>